

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 2159/2008.

NIG: 1402142C200080020660.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2159/2008.
 Negociado: LO.
 De: Doña Yamina Ajouaque Ben Mktadar.
 Procurador: Sr. Manuel Coca Castilla.
 Letrado: Sr. Domínguez Luque Jerónimo.
 Contra: Don José Demetrio Ruiz Fornella.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 2159/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de Yamina Ajouaque Ben Mktadar Mktadar, contra Demetrio Ruiz Fornella sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 567

En Córdoba a veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 2159/08, a instancia de doña Yamina Ajouaque Ben Mktadar, representada por el procurador Sr. Coca Castilla y asistida del Letrado Sr. Domínguez Luque, contra don José Demetrio Ruiz Fornella, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.»

«Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Coca Castilla, en nombre y representación de doña Yamina Ajouaque Ben Mktadar contra don José Demetrio Ruiz Fornella, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.º de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Demetrio Ruiz Fornella, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintidós de septiembre de dos mil nueve.- El/la Secretario.

EDICTO de 18 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1156/2008.

NIG: 1808742C200080016411.
 Procedimiento; Procedimiento Ordinario 1156/2008. Negociado: 8.

Sobre: Reclamación de Cantidad –Tráfico–.

De: Asepeyo.

Procurador: Sr. Joaquín Moral Aranda.

Letrado: Sr. Antonio Moreno Moreno.

Contra: Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A.

Procurador: Sr. Mariano Calleja Sánchez.

Letrados: Sr. José Antonio Montalvo Rodríguez y Sr. Emilio Carretero Esteban.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1156/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada a instancia de Asepeyo contra don Emilio Carretero Esteban y Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, sobre Reclamación de Cantidad –Tráfico–, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 161/2009

Doña Adela Frías Román, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1156/08, seguidos a instancia de Asepeyo, representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Moral Aranda y asistida por el Letrado don Antonio Moreno Moreno, contra Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Mariano Calleja Sánchez y asistida por el Letrado don José Antonio Montalvo Rodríguez, y don Emilio Carretero Esteban, en rebeldía, sobre Reclamación de Cantidad por tráfico. (...)

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Moral Aranda, en nombre y representación de Asepeyo, contra la aseguradora Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A., y don Emilio Carretero Esteban, en situación legal de rebeldía, rechazada la prescripción, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a que indemnicen a la actora la suma principal de 9.418,28 euros, más los intereses legales moratorios reseñados y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Emilio Carretero Esteban, extiendo y firmo la presente en Granada a dieciocho de septiembre de dos mil nueve.- El Secretario.